FOJA: 38 .- treinta y ocho .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : Juzgado de Letras de Mariquina
CAUSA ROL : V-25-2011
CARATULADO : COLBUN SA /

Mariquina, veinticinco de Mayo de dos mil once.

A lo Principal: Por recibido exhorto, agréguese a los autos.

Al Otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.

2.

Resolvió doña Mariangel Cabrera Rabié, Juez Titular de Letras. Autoriza doña Jessica Fuica Zúñiga, Administrativo Jefe.

En Mariquina, a veinticinco de Mayo de dos mil once, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

JUZGADO DE LETRAS Y FAMILIA ★ MARIQUINA ★ ADMINISTRATIVO JEFE

CONFORME CON SU ORIGINAL

Colbún

SEC
OFICINA DE PARTES
03/ MAYO / 2011
14628

Av. Apoquindo 4775, piso 11
Las Condes, Santiago - Chile
Tel.: (56-2) 460 40 00
Fax: (56-2) 460 40 05

Santiago, 1 de Junio de 2011
GL N° 036/2011

Señor
Luis Ávila Bravo
Superintendente de Electricidad y Combustibles
Avenida Libertador Bernardo O´Higgins N° 1465
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y con relación a nuestra solicitud de concesión eléctrica definitiva para la construcción, establecimiento y explotación de la subestación eléctrica denominada **"Subestación Eléctrica Ciruelos Norte"**, publicada en el Diario Oficial con fecha 1 de febrero de 2011, solicito a Ud., se sirva tener por acompañado expediente de notificación judicial del Plano Especial de Servidumbre correspondiente, a la sociedad Celulosa Arauco y Constitución S.A., efectuada con fecha 9 de mayo de 2011, que fue tramitado ante el Juzgado de Letras de Mariquina bajo el **Rol V-25-2011**, agregándolo a los antecedentes de la citada solicitud de concesión.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

COLBÚN S.A.

Rodrigo Pérez Stiepovic
Gerente Legal

SFV/

SEC
OFICINA DE PARTES
29/ AGOSTO / 2011
23572

CONTESTA OPOSICION Y OBSERVACIONES.

Rodrigo Pérez Stiepovic, en representación de Colbún S.A., en adelante e indistintamente Colbún, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 4775, piso 11, Las Condes, Santiago, Chile, al Señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, respetuosamente digo:

Estando dentro del plazo fijado en su Oficio Ordinario **N°7537**, de fecha 20 de julio de 2011, recibido con fecha 25 de julio de 2011 en oficinas de mi representada, vengo en contestar la oposición y observaciones formuladas mediante presentación de fecha 13 de junio del año 2011, ingreso SEC Dirección Regional de Los Ríos N° 0244, remitida a SEC Santiago por medio de Oficio Ordinario N° 146-DDR, de fecha 15 de junio del 2011, ingreso SEC N° 17882, por don Sergio Carreño Moscoso, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., en adelante e indistintamente el "**Propietario**" o "**Arauco**", dueños del predio denominado "**Llongo**", inscrito a **Fojas 1000 vta, N° 1142 del año 1995 del Conservador de Bienes Raíces de San Jose de la Mariquina**, de una superficie de 183.810.000 m^2, ubicado en la comuna de San José de la Mariquina, a nuestra solicitud de concesión eléctrica definitiva denominada "**Subestación Eléctrica Ciruelos Norte**" en adelante **"S/E Ciruelos Norte"** de una superficie de 58.983 m^2:

I. Fundamentos de la Oposición.

A) Fundamento Normativo de la oposición

Arauco señala que en virtud del artículo 27 de la Ley Eléctrica, Colbún S.A. solicitó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles notificar los planos que contemplen las servidumbres que se pretenden imponer sobre la propiedad afectada, a través del Juzgado de Letras de Mariquina. Asimismo sostiene que con fecha 9 de mayo de 2011, Arauco fue notificada conforme lo establece la legislación vigente, teniendo 30 días de plazo para formular sus observaciones, venciendo este plazo en consecuencia el 20 de junio de 2011.

B) Aspectos generales de la oposición

Los Propietarios señalan que la superficie indicada en nuestra Solicitud de Concesión Eléctrica Definitiva se superpone a un proyecto industrial de su propiedad consistente en un sistema de conducción terrestre y descarga al mar de los efluentes tratados de su Planta Valdivia, cuyo trazado es de conocimiento púbico, proyecto que además ya fue evaluado ambientalmente y calificado en forma favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos según consta en Resolución Exenta N° 27, del 24 de febrero de 2010. Este proyecto se encuentra en la etapa de obtención de permisos y autorizaciones sectoriales, entre otros, para dar inicio a su ejecución. Además señalan que la superposición se produce en terrenos de propiedad exclusiva de Arauco.

Expresan que en la página 14 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Línea de Alta Tensión San Pedro-S/E Ciruelos" dice: "*Cabe señalar que no forma parte de esta DIA la conexión de la LAT a la subestación eléctrica Ciruelos, ni las modificaciones requeridas en la subestación para permitir la inyección de energía de la LAT San Pedro al SIC. Las actividades antes*

mencionadas serán evaluadas ambientalmente por Transelec en forma oportuna". En consecuencia, indican que Colbún S.A. no ha efectuado presentación alguna al respecto, por lo que las modificaciones requeridas no han sido evaluadas ambientalmente.

Además señala que la tramitación ambiental que hará Colbun por la subestación Ciruelos Norte no forma parte de la Línea y la hará en forma independiente.

B1) Descripción del proyecto de Arauco, su trazado y su aprobación ambiental

En relación a la descripción del proyecto afectado por nuestra solicitud, indican que consiste en un sistema de conducción y descarga al mar de los efluentes tratados de su Planta Valdivia, compuesto por un sistema de conducción terrestre, de una extensión aproximada de 36,9 km., iniciándose en la Planta Valdivia y culminando en la bahía de Maiquillahue, específicamente en la localidad de Mehuín y calificado de forma favorable por la autoridad ambiental por Resolución Exenta N° 27, del 24 de febrero del 2010.

B2) De la superposición de los proyectos de Arauco y Colbún S.A.

Sobre la superposición que se produce, expresan que parte del sistema de conducción proyectado se ubica precisamente en terrenos donde Colbún S.A. tiene proyectada la construcción de la Subestación Ciruelos Norte, adjuntando el plano que les fue notificado en su oportunidad por mi representada, dónde se muestra la servidumbre que se impondrá, y grafica la superficie dónde se emplazara nuestro proyecto y sus obras complementarias.

Adjuntan además, un plano denominado Zona de Interferencia, dónde grafican la superposición de su trazado del sistema de conducción con la S/E Ciruelos Norte. En este plano grafican las zonas de superposición específicas, estas son:

i) La Subestación propiamente tal que se instalará; y,
ii) Las obras anexas a ésta, esto es la habilitación de un camino de acceso y el seccionamiento de la línea 220 kV Cautín-Valdivia.

En relación a la subestación, sostienen que existe una incompatibilidad por cuanto supone la intervención del mismo predio en que Arauco ejecutara su proyecto.

En cuanto al camino de acceso, expresan que cruza perpendicularmente el sistema de conducción, confirmando su incompatibilidad.

Finalmente, respecto al seccionamiento de la línea 220 kV Cautín-Valdivia, cuyo desarrollo no se explica en la notificación realizada, podrían aumentar el nivel de afectación, incluso en otros tramos del trazado del sistema de conducción.

B3) De la afectación de los derechos de Arauco

El Propietario argumenta que, en caso que la SEC aprobara la solicitud de concesión para la instalación de la S/E Ciruelos Norte, en los términos indicados en la notificación que les fue presentada con fecha 9 de mayo del 2011, se produciría una afectación de derechos en perjuicio de Arauco, quien no podría

desarrollar el sistema de conducción antes individualizado, en la forma como ha sido evaluado en la RCA N° 27 ya descrita.

Por otra parte, en caso de otorgarse la concesión solicitada por Colbún S.A., podría implicar una colisión de consecuencias imprevistas y no evaluadas con anterioridad entre un acto administrativo dictado conforme a derecho por la autoridad con competencia ambiental, materializado por una Resolución de Calificación Ambiental favorable, y un acto administrativo posterior de diversa naturaleza en cuanto a sus efectos, manifestado por la dictación impulsada por la SEC de un decreto concesional eléctrico. Al respecto, hacen presente que el proyecto aprobado ambientalmente, en su etapa de construcción supone la práctica de excavaciones en zanja para la instalación de las tuberías del sistema de conducción en forma subterránea y que, a su vez, en la etapa de operación del proyecto, también pueden presentarse necesidades de intervenir dichas obras en forma subterránea, para fines de ejecución de obras de inspección y mantención.

También indican que la solicitud de Colbún S.A. no sólo vulnera lo relacionado al derecho de propiedad, sino además lo dispuesto en el N° 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la Republica, desde ahora CPR, en lo referente al "*derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen*", toda vez que la ejecución del proyecto, tal como se aprobó ambientalmente, podría encontrar limitaciones en su ejecución y operación, generando la colisión antes explicada, entre dos actos administrativos de distinta naturaleza, afectando los intereses de Arauco.

B4) Ausencia de información relevante en la solicitud de Colbún S.A.

Indican también, que la solicitud de concesión de mi representada carece de información relevante, dado que tiene omisiones manifiestas, las cuales no permiten que se conozca el real alcance de las servidumbres que la concesión permitiría imponer a nuestro favor, que no permiten visualizar con precisión el grado real de afectación que la S/E Ciruelos Norte y sus instalaciones complementarias causarían al predio y al proyecto de sistema de conducción de efluentes de la Planta Valdivia.

En este sentido exponen que en la publicación realizada en el Diario Oficial con fecha 1 de febrero de 2011, en el párrafo referente a la "Ubicación y Descripción del Proyecto" indica que "...se consideran obras complementarias tales como la habilitación de un camino de acceso y el seccionamiento de la línea 220 kV Cautín-Valdivia, consistente en el desmontaje de la actual torre N° 363, la construcción de una variante provisional y finalmente el montaje en su nueva ubicación de manera de armonizar técnicamente las obras proyectadas con las existentes". Señalan que el impacto, extensión y detalle de la obra mencionada no se precisa de forma alguna ni en la publicación aludida, ni en la notificación realizada por exhorto a Arauco. Por lo tanto, lo expuesto en las publicaciones citadas y en la notificación realizada ocasiona una grave indefensión, toda vez que no le permite ejercer oposición fundadamente respecto de los eventuales perjuicios que el seccionamiento y posterior reubicación de la citada línea podría causar, además de la incertidumbre acerca del cumplimiento de las medidas de seguridad y mantención impuestas por la Ley General de Servicios Eléctricos, desde ahora LGSE, para todo concesionario eléctrico.

B5) De la afectación a la propiedad y derechos de Arauco

El Propietario señala que dentro del predio afectado por la solicitud de concesión eléctrica definitiva se encuentran diversas instalaciones de propiedad de los afectados como, por ejemplo, la Planta de Celulosa Valdivia y plantaciones de especies exóticas que se utilizan como materia prima para los procesos de la citada planta. La falta de antecedentes respecto a las medidas de seguridad de nuestra obra eléctrica, no permiten visualizar si la planta en cuestión y tales plantaciones se verán afectadas de alguna forma, y en caso de ser afirmativo, el Propietario señala que Colbún S.A. tampoco indica las medidas de seguridad que serán implementadas para mitigar los eventuales perjuicios, además de otorgar garantías de seguridad en la habilitación y operación de las instalaciones eléctricas.

Expresan que en conformidad a la normativa eléctrica, y en el ejercicio de nuestro derecho de servidumbre para construir, establecer y explotar instalaciones eléctricas, tenemos el deber de mantener las instalaciones en buen estado, y evitar todo peligro para las personas y las cosas, como también, cumplir con los reglamentos y la normativa que regula el tema, en este sentido, citan los artículos 139 y 223 de la LGSE, artículos 205 y 218 del Reglamento de la LGSE, y los artículos 12.1, 92 y 11 de la NSEG. 5 E.n 71 (Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes).

Además, de acuerdo a los antecedentes que conoce el Propietario, Colbún no hace referencia a la normativa recién expuesta en nuestra solicitud de concesión, de modo tal de asegurar que no se producirán incidentes de riesgo de daños a las personas, las cosas o el contacto con bienes de Arauco, a consecuencia de la operación de la S/E Ciruelos Norte y también de sus obras complementarias.

B6) Reserva de derechos de Arauco

El Propietario señala que, sin perjuicio de la oposición que realiza a nuestra solicitud, para el caso improbable de ser aprobada en los términos propuestos, hacen expresa reserva de su derecho de discutir el monto de las indemnizaciones que correspondan en conformidad a la Ley Eléctrica.

C) El Propietario formula una solicitud concreta

El Propietario se opone a nuestra solicitud de concesión eléctrica definitiva del proyecto "Subestación Eléctrica Ciruelos Norte", en lo que dice tener relación con la afectación del predio ya individualizado, solicitando a la Superintendencia no amparar ni recomendar, el otorgamiento de concesión eléctrica al Ministerio de Energía.

D) Petición Subsidiaria

Sin perjuicio de la solicitud concreta que realiza el Propietario, también solicitan subsidiariamente lo siguiente:

a) Modificar el lugar de emplazamiento de la S/E Ciruelos Norte, con el objetivo de no producir superposición ni efecto alguno con el proyecto del ducto subterráneo del Propietario.
b) Que se le otorguen al Propietario garantías con un grado de certeza jurídica de modo que las instalaciones del proyecto de subestación, no constituirán perjuicio ambiental alguno y que se cumplan todas las normas de seguridad exigidas para las instalaciones eléctricas.

Lo anterior, basado en los argumentos señalados en su oposición, los que tienen directa relación con los perjuicios provocados por la superposición del proyecto de subestación con el sistema de conducción, aprobado ambientalmente por RCA N° 27 ya citada, cuyo titular es Arauco.

II.Respuesta.

Para una mayor compresión e información, a continuación pasamos a responder cada una de las observaciones formuladas por el Propietario, desarrolladas punto por punto.

A) Del fundamento normativo de la oposición

Tal como indica el Propietario en su escrito, Colbún S.A. ha cumplido el procedimiento legal de notificación conforme lo establece la legislación eléctrica. Con fecha 9 de mayo de 2011 es notificado el Propietario recibiendo éste todos los antecedentes del proceso, donde se incluye ciertamente el plano especial de servidumbre. En consecuencia, estando Arauco dentro del plazo legal para ello, con fecha 13 de junio de 2011, presenta ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles Dirección Regional de Valdivia, la correspondiente oposición a nuestra solicitud de concesión eléctrica definitiva, convirtiendo en un hecho irrefutable haber sido debidamente puesta en conocimiento de nuestro plano especial de servidumbre, el cual muestra las características en cuanto a ocupación y destino que tendrán las servidumbre solicitadas por mi representada. Destacamos por lo tanto que hemos cumplido con todos los requerimientos técnicos, administrativos y legales necesarios para la presentación de la solicitud de concesión eléctrica.

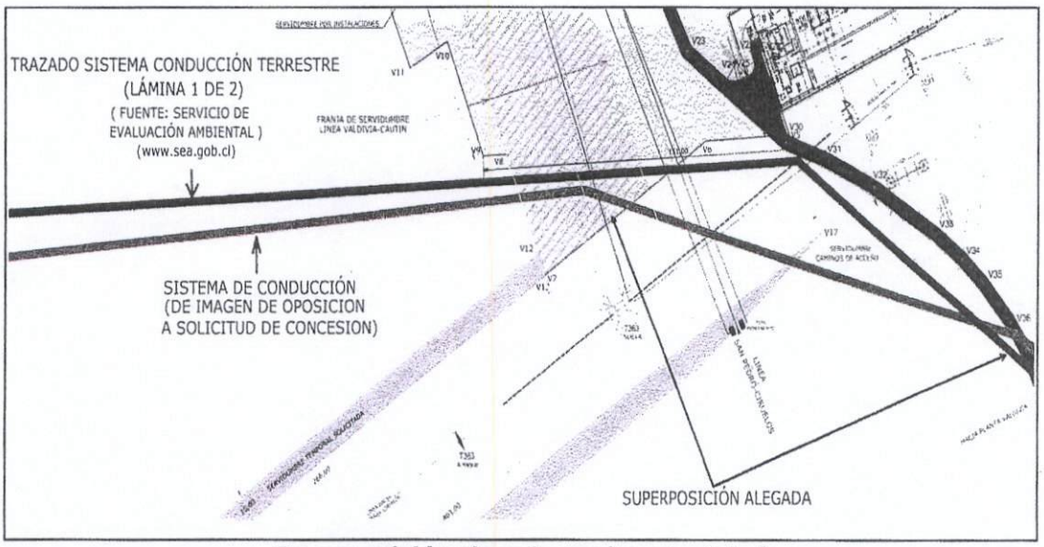
B) De los aspectos generales de la oposición

Sobre la supuesta superposición de superficies que se produciría entre nuestro proyecto S/E Ciruelos Norte y el proyecto del sistema de conducción terrestre y descarga al mar de los efluentes de la planta Valdivia perteneciente al Propietario, debemos señalar que si bien reconocemos que dicho proyecto cuenta con la aprobación ambiental correspondiente, ello no significa de modo alguno que ambos proyectos sean incompatibles. Mayor convicción tenemos de lo señalado anteriormente, cuando una vez realizado el análisis técnico de la supuesta superposición de superficies, se concluye que no existen obras de nuestro proyecto que se materialicen sobre el trazado del proyecto del ducto del Propietario, tal como más adelante señalaremos con más detalle.

Por otra parte, el Propietario se ha basado en la información ambiental de nuestro proyecto Línea de Alta Tensión San Pedro-S/E Ciruelos, el cual señala en su alcance, que no incluye la subestación materia de la presente solicitud de concesión eléctrica. Debemos aclarar que la declaración donde se señala que la empresa Transelec someterá a evaluación ambiental la citada subestación es una información desactualizada, por cuanto mi representada se encuentra preparando los antecedentes respectivos para proceder a someter a evaluación ambiental dicho proyecto, como legalmente es procedente. La empresa Transelec, propietaria de la Subestación Ciruelos existente, sostuvo conversaciones con nuestra empresa para hacerse cargo del crecimiento de la citada subestación eléctrica, sin embargo, en el marco de estas conversaciones, ello no fue posible, en consecuencia, mi representada ha tenido que impulsar un proyecto independiente, colindante a las actuales instalaciones, la que corresponde precisamente a la obra materia de este proceso de concesión eléctrica definitiva. En consecuencia, la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable y la Concesión Eléctrica (dentro de otros requisitos previos), forman parte fundamental para dar inicio a las obras de construcción del proyecto por parte de Colbun S.A., aspectos que de desde luego, están siendo abordados por mi representada.

B1) De la descripción del proyecto de Arauco, su trazado y su aprobación ambiental.

Para hacer un análisis del trazado del ducto, con el cual el Propietario alega superposición de superficies entre ambos proyectos, mi representada dispone de dos versiones del trazado, uno indicado en el plano denominado "*Trazado Sistema Conducción Terrestre Lámina 1 de 2*" cuya fuente es el "*Servicio de Evaluación Ambiental www.sea.gob.cl*", y otra de una reproducción fotográfica, adjuntada en el Primer Otrosí de la oposición que respondemos en este escrito, denominado *"Plano Arauco (Gcia. Emisario)-18 Marzo 2010".*



Superposición alegada por los propietarios.

Para una mayor claridad del proceso sería recomendable que Celulosa Arauco y Constitución S.A. determine e informe cual de los dos trazados es el vigente y definitivo, ya que ello contribuye a comprender de manera más precisa el alcance

y posibles efectos de la supuesta interferencia señalada por dicha empresa. Sin embargo, para efectos de nuestra respuesta supondremos la existencia de ambos trazados.

Los antecedentes aportados por Celulosa Arauco y Constitución S.A., y lo obtenido del Servicio de Evaluación Ambiental, desde ahora SEA, dan cuenta que el proyecto de descarga al mar cuenta con la autorización ambiental respectiva. Ello sin duda representa una condición, pero está lejos de que constituya una dificultad para la materialización de dicho proyecto, o para el nuestro. Lo anterior, fundamentalmente por las tres siguientes razones:

1° Contar con una autorización ambiental para un proyecto determinado no significa de modo alguno que el terreno queda inhabilitado por siempre para otras obras de proyectos de distinta naturaleza, muy especialmente, para aquellas que nuestra legislación consagra como de utilidad pública, como lo es ciertamente la generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

2° Dada la naturaleza de los proyectos de Celulosa Arauco y Constitución S.A, y Colbún S.A., siendo el primero terrestre y el segundo aéreo y de escasas obras en terreno, el hecho de tener coincidencia territorial en alguna de sus partes, no significa que sean incompatibles entre sí, como quedará demostrado en nuestra respuesta del punto siguiente de este documento.

3° La ley eléctrica resguarda la seguridad a las personas, instalaciones y otros, de tal forma que su cumplimiento por parte del concesionario resguarda las inquietudes de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

B2) De la superposición de los proyectos de Arauco y Colbún S.A.

Con relación a la superposición señalada por el Propietario, respecto de los proyectos de ambas empresas, nos corresponde aclarar lo siguiente:

1° El trazado de la subestación eléctrica Ciruelos Norte no interfiere de manera alguna con el trazado del ducto perteneciente al Propietario. La superposición de superficies ya comentada, resulta irrelevante e insuficiente para calificar como incompatibles ambos proyectos. Refuerza lo anterior el hecho que en la zona de interferencia señalada, Colbún S.A. no tiene proyectada obras eléctricas de superficie, más bien todas ellas son aéreas (cruces de línea de transmisión).

2° Del análisis realizado por mí representada, en base a los antecedentes aportados por el Propietario, hemos llegado a las siguientes conclusiones respecto a la eventual superposición geográfica en cuanto a obras específicas de nuestro proyecto:

a) En relación a la franja de servidumbre que se requiere para seccionar la línea 220 kV. Cautín-Valdivia, debemos señalar que dicho cruce corresponde a un cruce aéreo, ya que los conductores en esa sección de la línea se encuentran a una altura no menor a 7,9 metros desde la superficie del terreno. Cabe señalar que el ducto del Propietario está proyectado para ser enterrado a una distancia promedio de 1,5 metros de profundidad. En consecuencia, pese a existir una superposición de superficies vistos en planta, es claro que en la especie, dicha interferencia

no es efectiva por cuanto ambos proyectos son de naturaleza diferente, que los hacen perfectamente compatibles.

b) Sobre la servidumbre solicitada para el camino de acceso, debemos destacar que dicho camino es existente y sirve como acceso para la actual Subestación Eléctrica Ciruelos perteneciente a Transelec. En consecuencia, tratándose de un camino existente, ello significa que no hay obras nuevas que deba ejecutar Colbún S.A., sino que requiere exclusivamente el derecho a poder transitar por dicho camino, de manera de poder acceder a futuro a la futura Subestación Eléctrica Ciruelos Norte, materia de la presente solicitud eléctrica. En conclusión, respecto a esta servidumbre, es dable concluir que no existe la interferencia que señala el Propietario.

3° Cabe señalar que el proyecto del ducto perteneciente al Propietario no es una obra existente, tampoco en terreno existen señales que indiquen su futura presencia, en consecuencia, nuestro Plano Especial de Servidumbre y toda la documentación entregada por mi representada en la Solicitud de Concesión Eléctrica definitiva se encuentra ajustada a los requerimientos de la autoridad y la legislación eléctrica correspondiente.

4° Agradeceremos al señor Superintendente se sirva revisar el plano N° SCN-S34-4-02k-014 que adjuntamos al presente documento, el cual muestra la situación indicada anteriormente. En él aparece dibujado el proyecto de ducto del Propietario y su relación con las obras de nuestro proyecto de S/E Ciruelos Norte que incluye el seccionamiento de línea de transmisión Cautín-Valdivia, donde claramente se indica que, pese a tener una superposición geográfica, no es efectivo que exista una interferencia o colusión entre nuestros proyectos.

B3) Sobre la afectación de los derechos de Arauco

Como se dijo anteriormente en el cuerpo de este escrito, no es efectivo que con motivo de la construcción, operación y mantenimiento de nuestra futura Subestación Eléctrica Ciruelos Norte, el proyecto de conducción subterránea y descarga al mar perteneciente al Propietario no pueda ejecutarse, tal como ha sido declarado ante la autoridad ambiental correspondiente, ya que es evidente que no existe ningún impedimento técnico ni menos regulatorio que indique lo contrario. En efecto, como ya hemos señalado, al ser ambos proyectos de naturaleza diferente, compatibles técnicamente y, además, en cuya área de intersección no se establecen obras físicas en superficie por parte de Colbún S.A., que puedan afectar el trazado del conducto subterráneo del Propietario, no existe vulneración a los derechos de Arauco por este concepto. Refuerza lo anterior el hecho que el ducto subterráneo de Arauco, tiene proyectado cruzar líneas eléctricas y caminos en el mismo predio, todos ellos existentes a la fecha, es decir, las mismas obras que mi representada pretende construir a futuro, salvo el camino de acceso, el cual ya está construido. Ello importa una contradicción en la argumentación del Propietario, por cuanto si el ducto subterráneo proyecta cruzar diversos accidentes geográficos, u obras de infraestructura eléctrica y caminos existentes a la fecha, ¿por qué no ha de poder hacerlo con obras de la misma naturaleza que no han sido construidas? Ciertamente existe la tecnología para lograr aquello, caso contrario, el proyecto tal como está diseñado no habría sido autorizado por la autoridad ambiental.

Cabe señalar que reconocemos que tanto Arauco como Colbún S.A., en virtud de la ejecución de sus proyectos, podrían manifestar alguna dificultad constructiva adicional, en caso que ambos proyectos sean ejecutados en una misma fecha, cuestión que desde luego, estamos a disposición y abiertos al dialogo y al entendimiento entre las partes, de manera que ambas empresas puedan desarrollar sus actividades sin necesidad de alterar el normal desarrollo de la otra. Resulta conveniente coordinar los esfuerzos constructivos en fechas distintas y debidamente acordadas.

En consecuencia, el argumento del proyecto de ducto subterráneo, no representa en absoluto un impedimento legal ni técnico para establecer las servidumbres que mi representada requiere para el establecimiento de la S/E Ciruelos Norte.

Por otra parte, no procede la alegación del Propietario fundada en la presunta transgresión del derecho a desarrollar una actividad económica lícita, consagrada en el artículo 19 N° 21 de la CPR, por referirse a una cuestión contenciosa que no corresponde en este procedimiento de carácter administrativo. Es claro que por la naturaleza del gravamen impuesto, no existe una vulneración a la norma constitucional citada, sino que se refiere a aquellas limitaciones que derivan de la función social de nuestro proyecto, tal como lo consagra la legislación eléctrica vigente y que por cierto, corresponde justamente al soporte legal de éste. Por otro lado, si bien la legislación ambiental permite a cualquier persona natural o jurídica poder ejecutar un proyecto de infraestructura en nuestro país, en virtud de las autorizaciones que otorga la autoridad ambiental, debemos señalar con toda certeza, que esta autorización en ningún caso representa una limitación del inmueble en cuestión para desarrollar otras actividades en él. No lo es para el dueño del inmueble, ni tampoco lo es para terceros que, como Colbún S.A. requieren establecer en ese predio las servidumbres necesarias para el establecimiento, en este caso, de la subestación eléctrica Ciruelos Norte.

B4) De la falta de información relevante y de no precisar el real impacto del proyecto.

Debemos precisar que la calidad de la información presentada a vuestra Superintendencia, las publicaciones y la notificación efectuada cumplen con toda la normativa técnica y legal que norma este tipo de proyectos.

A mayor abundamiento, el artículo 32 del D.S 327 de 1998, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, indica que una solicitud de concesión debe contener:

a) La identificación del peticionario;
b) La clase de concesión que se solicita y el servicio a que estará destinada;
c) Un plano general de las obras y una memoria explicativa de las mismas;
d) En el caso de centrales hidroeléctricas, su ubicación y su potencia. Se indicarán los derechos de aprovechamiento de agua que posea el peticionario y, si procede, el trazado y capacidad de los acueductos, la ubicación y capacidad de los embalses y estanques de sobrecarga y de compensación que se construirán para la operación de la central. Se deberá acompañar, además, los planos de las obras hidráulicas autorizadas por la Dirección General de Aguas de acuerdo al Código respectivo, quedando asimismo la construcción y aprovechamiento de las obras hidráulicas regidas por dicho cuerpo normativo. Las servidumbres necesarias para llevar a cabo estas obras se otorgarán de

acuerdo a las disposiciones de la Ley y este reglamento o del Código de Aguas, según corresponda;
e) En el caso de líneas de transporte, de distribución y de subestaciones, se señalará su ubicación y/o trazado, con indicación de los caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público que se ocuparán, y de las propiedades fiscales, municipales y particulares que se atravesarán;
f) Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por etapas y secciones, y para la terminación total de las obras;
g) Un presupuesto del costo de las obras;
h) Los planos especiales de las servidumbres que se impondrán o utilizarán;
i) Las líneas eléctricas u otras obras e instalaciones existentes que puedan ser afectadas por las obras nuevas;
j) El plazo de la concesión;
k) En el caso de la concesión para servicio público de distribución, se indicará la zona de concesión, que como mínimo será una franja circundante de 100 metros, respecto de cada línea eléctrica.

Por otro lado, el artículo 72 del mismo Reglamento respecto a las características de los planos especiales de servidumbres expresa que:

"*El interesado deberá confeccionar y adjuntar los planos especiales de las servidumbres que solicite, en la escala que indiquen las normas técnicas respectivas, las que, en todo caso, deberán considerar una escala tal que permita obtener en forma fácil y expedita la información que se requiera.*
Los planos deberán indicar las condiciones actuales de los predios sirvientes, su destinación, los propietarios de los predios afectados, el área ocupada, la longitud de las líneas que los atravesarán y la franja de seguridad de las obras que quedarán dentro del predio. Para los efectos de este inciso, se considerarán actuales las condiciones existentes dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
Los planos podrán ser confeccionados mediante topografía de terreno o topografía obtenida mediante aplicaciones computacionales sobre antecedentes de aerofotogrametría".

Con relación al Plano Especial de Servidumbre N° SCN-S34-4-02k-002 notificado a Celulosa Arauco y Constitución S.A. para nuestro proyecto Subestación Eléctrica Ciruelos Norte, debemos señalar que contiene todos los elementos establecidos en nuestra legislación eléctrica. En él se destaca la ubicación exacta de la superficie requerida por Colbún S.A., las obras que serán ejecutadas, como también la condición actual y destino que tiene el inmueble, con mención a las obras de infraestructura existente, tales como caminos, líneas eléctricas, construcciones. En virtud de lo anterior, no resulta efectivo que nuestro plano contenga insuficiencia de información, muy por el contrario, en él se encuentra toda la información relevante, necesaria y suficiente para tomar cabal conocimiento de las características de las servidumbres solicitadas, según lo indica la ley eléctrica.
En el caso específico del seccionamiento de la Línea 220 kV Cautín-Valdivia y todo lo relacionado con la variante provisoria, el que según el Propietario no aparece reflejado en el plano especial de servidumbre, debemos señalar que ello no es así, por cuanto en nuestro Plano Especial de Servidumbre N° SCN-S34-4-02k-002 correspondiente a Arauco se indica claramente, tanto en planta como en detalle (DETALLE 1 del plano) una vista isométrica de la servidumbre temporal, lo cual el señor Superintendente puede confirmar de la sola lectura del citado documento.

En consecuencia, consideramos que en este caso, como en todos los casos que nos corresponde informar, hemos puesto en conocimiento del Propietario como de la autoridad correspondiente, toda la información necesaria para el ejercicio de los derechos de los afectados, en especial, la de manifestar los posibles perjuicios que la imposición de las respectivas servidumbres eléctricas, podrían provocar en el predio sirviente.

B.5) De la afectación a la propiedad y derechos de Arauco

El Propietario señala que la información que aportamos en nuestra solicitud de concesión eléctrica definitiva, entre ellas el Plano Especial de Servidumbre respectivo, no indica antecedentes tan importantes y evidentes como por ejemplo la existencia de la Planta de Celulosa Valdivia, situación que tampoco es efectiva por cuanto, tal como indica nuestro plano, dicha instalación aparece dibujada claramente. De acuerdo las coordenadas geográficas señaladas en el plano y de la simple lectura y revisión del citado documento, se puede concluir que la ubicación de la Planta de Celulosa se encuentra a una distancia aproximada de 1.300 metros respecto a la futura Subestación Eléctrica Ciruelos Norte perteneciente a mi representada, en consecuencia, muy distante de la zona de las obras a construir y sin ninguna posibilidad de verse afectada con la construcción, operación y mantenimiento de nuestra subestación. Por otro lado, tampoco es efectivo que no se haga mención a las plantaciones existentes, ya que, tal como indica el plano especial de servidumbre, mi representada deja consignado que el destino del inmueble es forestal y su condición de plantado. Esto último sin duda que requiere ser analizado por las partes, por cuanto a diferencia de la Planta de Celulosa (que no será afectada), las plantaciones pertenecientes al Propietario que se encuentren ubicadas en la zona que mi representada está requiriendo para efectos de materializar su proyecto sí serán afectadas, por ende, desde ya informamos nuestra disposición a acordar voluntariamente con el Propietario, la indemnización que corresponde en función de valor comercial que esas plantaciones tengan, de manera de no afectar el patrimonio de éste.

Respecto a lo que indica Arauco, en términos que nuestra solicitud no indicaría pronunciaría sobre el cumplimiento de determinados artículos específicos de la Ley General de Servicios Eléctricos como de su Reglamento y tampoco las normas de corrientes fuertes vigentes en nuestro país, debemos señalar que tal declaración es sin duda superflua, pues por un lado, Colbún S.A. es propietaria de un patrimonio en infraestructura eléctrica que la hacen figurar entre las principales empresas del sector, con un cumplimiento irrestricto de la legislación que regulan no sólo nuestro sector, sino que también del resto de las leyes que regulan la actividad empresarial, comercial e industrial, donde Colbún está inserto. No hay evidencia alguna que indique que esta futura Subestación Eléctrica Ciruelos Norte no cumpla los estándares, las leyes y normas técnicas correspondientes, muy por el contrario, Colbún S.A., cumple y hace cumplir toda la normativa señalada anteriormente, como también las normas de higiene y seguridad para sus proyectos, según estándares nacionales como internacionales aún más exigentes. Todo lo anterior, con el objeto de proteger la seguridad de las personas, del medio ambiente y de las instalaciones. A mayor abundamiento, Colbún S.A. dispone de una política ambiental, a fin de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos de nuevos proyectos. Junto con lo anterior, todos sus equipos y materiales son del más alto estándar, con la finalidad de asegurar el correcto y buen funcionamiento de sus instalaciones, cuestión que el Propietario puede comprobar a través de diversos medios.

En virtud de lo anterior, ratificamos a Ud. que Colbún da y dará cumplimiento a todas las leyes y normas de técnicas carácter ambiental, eléctrico, laborales, de orden y seguridad, etc. aplicables a nuestro Proyecto en cuestión.

B6) De la reserva de derechos de Arauco

Dada la reserva de derechos de Arauco, la cual contiene elementos únicamente de índole económico, debemos señalar que Colbún S.A. ha estado y está siempre abierta a tratar este tema, habida consideración de las obras y muy especialmente, de las servidumbres que son requeridas para materializar las obras eléctricas señaladas en la solicitud de concesión eléctrica definitiva, lo que en todo caso, y tal como señala el propio Propietario, dicha indemnización deberá ser determinada en conformidad a la Ley Eléctrica.

C) De la solicitud concreta de Arauco.

A este respecto, y dada la voluntad del Propietario de solicitar a la Superintendencia no amparar ni recomendar el otorgamiento de la concesión eléctrica definitiva a mi representada, rechazamos lo indicado por éste, dado que las observaciones realizadas a nuestra solicitud, ninguna de ellas corresponde a las causales establecidas en el artículo 54 del DFL N° 4/20.018 del 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en ningún otro artículo de esta ley y del reglamento que la regula, por lo que esperamos dar cumplimiento al procedimiento correspondiente, para así obtener la concesión eléctrica definitiva necesaria para el inicio de las obras de la subestación eléctrica Ciruelos Norte.

D) De la Petición Subsidiaria.

Dado que no existen obras de la Subestación Ciruelos Norte que puedan afectar el trazado del proyecto perteneciente al Propietario, siendo perfectamente compatibles ambos proyectos, tal como ha quedado explicado en el cuerpo de este escrito, consideramos que no es procedente la solicitud del Propietario en cuanto a que debamos cambiar el lugar del proyecto de subestación, por las siguientes importantes razones:

a) La ubicación de la futura Subestación Ciruelos Norte no afecta el trazado del proyecto perteneciente al Propietario, como tampoco representa un obstáculo en la ejecución y operación de éste.

b) El establecimiento de nuestra subestación ha sido proyectada de manera de no perjudicar ni comprometer terrenos del Propietario de manera innecesaria.

c) La futura Subestación Ciruelos Norte ha sido proyectada de forma colindante a la actual Subestación Ciruelos, ya que ello permite la correcta, eficiente y segura interconexión de ambas subestaciones, las cual tiene como propósito suministrar al Sistema Interconectado Central la energía eléctrica proveniente de la incorporación de una nueva central hidráulica, permitiendo así mejorar la seguridad del suministro eléctrico de nuestro país.

En cuanto a las garantías de seguridad exigidas por el Propietario, debemos señalar que Colbún S.A. desarrolla y opera sus proyectos bajo las más estrictas

normas técnicas, de medio ambiente y seguridad para sus instalaciones como también para el personal que labora en ellas. Es del caso mencionar que en la actualidad todas las instalaciones en explotación pertenecientes a Colbún S.A. cumplen la norma ISO 14001 que regula aspectos del cuidado del medio ambiente y la norma OHSAS 18001 relativa al cumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo. En consecuencia, el Propietario tiene que estar tranquilo en cuanto al desempeño que Colbún S.A. tiene respecto a la operación de sus instalaciones.

POR TANTO,

AL SUPERINTENDENTE PIDO, en mérito a lo expuesto y de los prescrito en la normativa legal vigente, tener por contestada la oposición de don Sergio Carreño Moscoso, en representación de Celulosa Arauco Y Constitución S.A., propietaria del predio denominado "Llongo", ubicado en la comuna de San José de la Mariquina, rechazándola en todas sus partes por ser técnica y jurídicamente improcedente, como se ha expresado en el cuerpo de este escrito.

Sin otro particular, saluda atentamente al señor Superintendente.

COLBÚN S.A.

Rodrigo Pérez Stiepovic
Gerente Legal

egc/sfv